Juzgado Federal de San Rafael (Mza.) Folio

2037/2020

AFIP c/ NAVARRO JOSE CIRO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Rafael, de febrero de 2020.- MCM

Por presentado, por parte y constituido el domicilio indicado. Declárase competente el Juzgado, atento a lo dispuesto en los art. 2º, inc. 5º de la Ley Nº 48 y art. 5º, inc. 7º del C.P.C.C.N. Fíjanse los días Martes y Viernes, o el siguiente de nota hábil, si alguno de ellos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría (art.133 del código citado). Resultando acreditada con el instrumento acompañado, la procedencia de la Ejecución Fiscal (arts. 604 y 596 del C.P.C.C.N.), hallándose dicho instrumento comprendido entre los aludidos por los art. 523 y 604 del código citado y art. 92 y conc. de la Ley Nº 11.683 (T.O.1998 y sus modificaciones), líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado por la suma de **$ 57110.17** resultante de la sumatoria de las boletas de deuda acompañadas; con más un QUINCE POR CIENTO (15%) de dicha suma que se fija provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del C.P.C.C.N), con la prevención que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, si la tuviere, dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS**, como asimismo el requerimiento para que constituya domicilio electrónico, en igual plazo, dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art.542, 40 y 41 del C.P.C.C.N.). En el mandamiento se hará constar que el Oficial de Ejecutor está facultado para denunciar domicilio y bienes a embargo, solicitar el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, con habilitación de día y hora. En forma previa, trábese embargo bajo responsabilidad de la actora, sobre los fondos que existan en las cuentas corrientes, cajas de ahorro en pesos o en dólares, plazos fijos, fondos de inversión, títulos públicos y cualquier otro activo financiero existente a la

#34568207#255456963#20200217102258680

fecha de la comunicación del oficio, cuanto sobre los que se depositen o constituyan en el futuro a nombre de la demandada si la cuenta o activo financiero tuviese más de un titular. La medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, hasta alcanzar la suma reclamada en la presente demanda con más la presupuestada para responder a intereses y costas, debiendo oficiarse a tal fin al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la forma requerida. Los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Rafael, a la orden de este tribunal y como pertenecientes a estos autos. La medida se decreta con la salvedad de que, por razones de celeridad y economía de trámite las entidades financieras, solo deberán contestar el oficio cuando el requerido sea cliente y tenga cuentas corrientes abiertas con o sin fondos disponibles u otros activos financieros embargables dentro del plazo establecido en el Art. 398 del C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de reputarse como de resultado negativo los oficios no contestados en dicho término, consignándose en el oficio el importe de capital y el correspondiente a la suma presupuestada. Asimismo, en forma subsidiaria ordénase la inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a los Registros respectivos. Autorízase al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas sin necesidad de requerir nueva orden judicial, debiendo acompañar la debida constancia en autos. Téngase presente al Oficial de Justicia y Receptores “Ad-hoc” propuesto por la actora. A la petición final, oportunamente.-

Téngase presente la aceptación de cargo del Oficial de Justicia y Receptor “Ad-hoc” Sr. SERGIO OMAR BELMONTE.-

EDUARDO ARIEL PUIGDÉNGOLAS

Juez Federal

Fecha de firma: 18/02/2020
Firmado por: EDUARDO ARIEL PUIGDÉNGOLAS, Juez Federal

#34568207#255456963#20200217102258680